



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el ESTADO PERUANO, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima 41, a quien en adelante se denominará el ESTADO; y de la otra parte MINERA CUERVO S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20511687129, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 566, Oficina 101, Urbanización CORPAC, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Manuel Alejandro Vega Ching, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07427589, según poder inscrito en el Asiento B00003 de la Partida N° 11800934 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA";

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 004-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 10 de enero de 2009, que designa al ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 309-2009-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de julio de 2009, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la Cláusula Segunda.

Lima, 30 de julio de 2009

  
ESTADO PERUANO  
Ing. VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS  
Director General de Minería

  
MINERA CUERVO S.A.C.  
EL INVERSIONISTA.....  
MANUEL VEGA CHING  
GERENTE





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) El Estado Peruano, debidamente representado por el Director General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, ingeniero Víctor Manuel Vargas Vargas, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 08212064, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) MINERA CUERVO S.A.C. identificada con R.U.C. N° 20511687129, con domicilio en Av. José Gálvez Barrenechea N° 566, Oficina 101, Urbanización CORPAC, distrito de San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General señor Manuel Alejandro Vega Ching, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07427589, según poder inscrito en el Asiento B00003 de la Partida N° 11800934 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 13 de marzo de 2009 la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente Contrato permitir el acceso del INVERSIONISTA a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del INVERSIONISTA a lo dispuesto en dichas normas.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

#### 3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 3'071,000.00 (Tres Millones Setentiuin Mil y 00/100 Dólares Americanos), en un plazo de seis (6) meses contados a partir del mes de julio de 2009 hasta diciembre de 2009.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 309-2009-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 15 de julio de 2009, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

#### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a la que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

**CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 30 días del mes de julio de dos mil nueve.



  
EL ESTADO  
Ing. VÍCTOR MANUEL VARGAS VARGAS  
Director General de Minería

  
MINERA CUERVO S.A.C.  
EL INVERSIONISTA  
MANUEL VEGA CHING  
GERENTE

ANEXO N° I

MINERA CUERVO S.A.C.

CRONOGRAMA DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN

Julio a Diciembre de 2009

(US\$)

ITEM	2009						TOTAL
	Julio	Agosto	Setiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre	
1.- Servicios Geológicos	38,000	35,000	35,000	35,000	35,000	40,000	218,000
2.- Servicios Topográficos	16,000	16,000	15,000	16,000	15,000	16,000	94,000
3.- Ensayos de Laboratorio	25,000	20,000	20,000	20,000	20,000	30,000	135,000
4.- Servicios de perforación diamantina	150,000	150,000	300,000	300,000	300,000	350,000	1,550,000
5.- Servicios de Construcción (Trocha, Carreteras, Plataformas)	90,000	90,000	100,000	100,000	90,000	100,000	570,000
6.- Servicio Geofísicos y Geoquímicos	10,000	5,000	5,000	5,000	5,000	9,000	39,000
7.- Servicios relacionados con la protección ambiental	18,000	13,000	13,000	13,000	10,000	13,000	80,000
8.- Servicios de Alojamiento y Alimentación	10,000	12,000	14,000	12,000	12,000	10,000	70,000
9.- Servicios de Alquiler de Vehículos y Equipos	30,000	30,000	30,000	40,000	40,000	40,000	210,000
10.- Servicios de Transportes	15,000	15,000	15,000	20,000	20,000	20,000	105,000
<b>INVERSION TOTAL</b>	<b>402,000</b>	<b>386,000</b>	<b>547,000</b>	<b>561,000</b>	<b>547,000</b>	<b>628,000</b>	<b>3,071,000</b>



399090

## NORMAS LEGALES

Número El Peruano  
Lima, miércoles 15 de julio de 2009

las Unidades de Comunicaciones del Ejército del Perú;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto Supremo N° 020-DE/SG, de 5 de diciembre de 1988, la creación, activación y desactivación de: Armas, Servicios, Fuerzas, Bases, Estaciones y Destacamentos, deben efectuarse mediante Decreto Supremo; y,

Estando a lo propuesto por la Comandancia General del Ejército, mediante Hoja de Recomendación N° 001 EQ8-JVB de junio 2009;

DECRETA:

**Artículo 1°.-** Créase la Tercera Brigada de Comunicaciones, compuesta por las Unidades consideradas en el Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente norma, el mismo que se encuentra exonerado de publicación de conformidad con el inciso a) del artículo 15° de la Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**Artículo 2°.-** La Comandancia General del Ejército, dispondrá las acciones de detalle correspondientes para el cumplimiento del presente Decreto Supremo.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los catorce días del mes de julio del año dos mil nueve.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL REY REY  
Ministro de Defensa

372512-1

## ENERGÍA Y MINAS

**Aprueban Lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Cuervo S.A.C. durante la fase de exploración**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 309-2009-MEM/DM

Lima, 10 de julio de 2009

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, MINERA CUERVO S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 195-2009-EF/15.01 de fecha 19 de junio de 2009, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por MINERA CUERVO S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con

los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de MINERA CUERVO S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO  
A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM  
D.S. N° 150-2002-EF y D.S. N° 017-2007-EF  
(Arancel de Aduanas)

## I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	Descripción
1	2508.10.00.00	Bentonita
2	3824.90.60.00	Preparaciones para fluidos de perforación de pozos ("lodos")
3	3926.90.60.00	Protectores antirruidos de materia plástica
4	6401.10.00.00	Calzado con puntera metálica de protección
5	6506.10.00.00	Cascos de seguridad
6	7228.80.00.00	Barras huecas para perforación de aceros aleados o sin alea
7	7304.22.00.00	Tubos de perforación de acero inoxidable
8	7304.23.00.00	Los demás tubos de perforación
9	8207.13.10.00	Trépanos y coronas con parte operante de cermet
10	8207.13.20.00	Brocas con parte operante de cermet
11	8207.13.30.00	Barrenas integrales con parte operante de cermet
12	8207.13.90.00	Los demás útiles con parte operante de cermet
13	8207.19.10.00	Trépanos y coronas excepto de cermet
14	8207.19.21.00	Brocas diamantadas excepto de cermet
15	8207.19.29.00	Las demás brocas excepto de cermet y diamantadas
16	8207.19.30.00	Barrenas integrales
17	8207.19.80.00	Los demás útiles intercambiables de perforación y sondeo
18	8207.90.00.00	Los demás útiles intercambiables
19	8430.41.00.00	Las demás máquinas de sondeo o perforación autopropulsadas
20	8430.49.00.00	Las demás máquinas de sondeo y perforación excepto autopropulsadas
21	8431.43.10.00	Balancines
22	8431.43.90.00	Las demás partes de las máquinas de sondeo o perforación de la subpartidas 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	Estaciones base
24	8517.62.90.00	Los demás aparatos para la recepción, conversión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros datos
25	8523.40.22.00	Soportes ópticos grabados para reproducir imagen o imagen y sonido
26	8523.40.29.00	Los demás soportes ópticos grabados

Au  
de  
Mu  
par  
Rev

Al  
Vi  
fecha  
junio  
Cosio

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	Descripción
27	8704.21.10.10	Camionetas pick-up de encendido por compresión, ensambladas con peso total con carga máxima inferior o igual a 4.537 T. Diesel
28	8705.20.00.00	Camiones automóviles para sondeo o perforación
29	9006.30.00.00	Cámaras especiales para fotografía submarina o aérea, examen médico de órganos internos o para laboratorios de medicina legal o identificación judicial
30	9011.10.00.00	Microscopios estereoscópicos
31	9011.20.00.00	Los demás microscopios para fotomicrografía, cinefotomicrografía o microproyección
32	9012.10.00.00	Microscopios, excepto los ópticos, difractógrafos
33	9014.20.00.00	Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	Descripción
34	9014.80.00.00	Los demás instrumentos y aparatos de navegación
35	9015.10.00.00	Telemétros
36	9015.20.10.00	Teodolitos
37	9015.20.20.00	Taquímetros
38	9015.30.00.00	Niveles
39	9015.40.10.00	Instrumentos y aparatos de fotogrametría, eléctricos o electrónicos
40	9015.40.90.00	Los demás instrumentos y aparatos de fotogrametría excepto eléctricos o electrónicos
41	9015.80.10.00	Los demás instrumentos y aparatos eléctricos o electrónicos excepto de fotogrametría
42	9015.80.90.00	Los demás instrumentos y aparatos excepto eléctricos o electrónicos
43	9015.90.00.00	Partes y accesorios

DIPLOMA DE POSTGRADO

FACULTAD DE DERECHO

Estructuras Laborales

### Objetivo

Los cambios experimentados por nuestra sociedad requieren el desarrollo de estructuras laborales descentralizadas y flexibles. El presente Programa analiza dichas estructuras y las estrategias de solución de los conflictos laborales que ellas implican. Dirigido a abogados laboralistas, profesionales de recursos humanos, dirigentes laborales y de gremios empresariales, y funcionarios públicos vinculados al desarrollo del mercado laboral en el Perú.

### Programa

- Descentralización Productiva: Intermediación y Tercerización
- Reorganizaciones Empresariales y Derechos Laborales
- Relaciones Colectivas y Sindicales
- Fiscalización
- Estrategias de Solución de Conflictos Laborales

### Plana de Profesores

- *Edgardo Balbín* (Consultor / UPC)
- *Mario Pasco Lizárraga* (Rodrigo, Elias & Medrano / UPC)
- *Roberto Servat* (Chehade Abogados)
- *Mauro Ugaz* (Miranda & Amado)
- *Luis Vinatea* (Miranda & Amado / UPC)

Conferencistas

- *Miguel Jaramillo* (Grade)
- *Jorge Toyama* (Miranda & Amado / UPC)

**Informes e inscripciones:**  
Teléfono 419-2800 anexo 3502  
llocatel@upc.edu.pe  
<http://postgrado.upc.edu.pe>

**Lugar:**  
Escuela de Postgrado de la UPC  
Avenida Salaverry 2255, San Isidro

**Horario:**  
Martes y jueves de 6:30 a 9:30 p.m.



Sociedad de  
Economía y Derecho  
UPC



UPC

ESCUELA DE POSTGRADO

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	Descripción
44	9020.00.00.00	Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible
45	9027.30.00.00	Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (uv, visibles, ir)
46	9030.33.00.00	Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia, sin dispositivo registrador

## II. SERVICIOS

- a) **Servicios de Operaciones de Exploración Minera:**
- Topográficos y geodésicos.
  - Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
  - Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
  - Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
  - Servicios aerotopográficos.
  - Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
  - Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).
- b) **Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:**
- Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
  - Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.
  - Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
  - Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
  - Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
  - Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
  - Servicios médicos y hospitalarios.
  - Servicios relacionados con la protección ambiental.
  - Servicios de sistemas e informática.
  - Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
  - Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
  - Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
  - Servicios de seguros.
  - Servicios de rescate, auxilio.

371580-1

**Dan por concluida designación de responsable de la coordinación del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea y como representante del Ministerio ante el Comité de Gestión para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Pisco"**

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
N° 315-2009-MEM/DM

Lima, 14 de julio de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 120-2002-PCM, se creó el Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional

Camisea (GTCI CAMISEA), como órgano dependiente orgánica y funcionalmente del Despacho del Viceministro de Energía, y responsable de conducir, en calidad de contraparte, el Programa de Fortalecimiento Institucional y de Apoyo a la Gestión Ambiental y Social del Proyecto Camisea;

Que, el artículo 6° del Decreto Supremo N° 120-2002-PCM, dispone que mediante Resolución Ministerial del Sector Energía y Minas, se designará al responsable de coordinar el GTCI CAMISEA;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 149-2009-MEM/DM de fecha 20 de marzo de 2009, se designó a la Ing. Juana Jesús Chapa Domínguez, como responsable de la coordinación del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI CAMISEA) del Ministerio de Energía y Minas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 171-2009-MEM/DM, de fecha 07 de abril de 2009 se designó, en representación del Ministerio de Energía y Minas, a la Ing. Juana Jesús Chapa Domínguez, como miembro del Comité de Gestión para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Pisco";

Que, se ha visto por conveniente dar por concluidas dichas designaciones;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y el Decreto Supremo N° 031-2007-EM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Dar por concluida la designación de la Ing. Juana Jesús Chapa Domínguez, como responsable de la coordinación del Grupo Técnico de Coordinación Interinstitucional Camisea (GTCI CAMISEA) del Ministerio de Energía y Minas y como representante del Ministerio de Energía y Minas ante el Comité de Gestión para la ejecución de la obra "Mejoramiento y ampliación de la gestión integral de residuos sólidos urbanos en la provincia de Pisco, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
Ministro de Energía y Minas

372428-1

**Disponen publicación de concesiones mineras cuyos títulos fueron aprobados en el mes de junio de 2009**

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA  
N° 0091-2009-INGEMMET/PCD

Lima, 9 de julio de 2009

## CONSIDERANDO:

Que, por Decreto Supremo N° 008-2007-EM se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC con el Instituto Geológico Minero y Metalúrgico - INGEMMET, correspondiéndole al Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET la calidad de entidad incorporante;

Que, mediante Decreto Supremo N° 035-2007-EM del 05 de julio del 2007, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 124° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, el Instituto Nacional de Concesiones y Catastro Minero - INACC (hoy INGEMMET), publicará mensualmente en el diario oficial El Peruano, por una sola vez, la relación de concesiones mineras cuyos títulos hubieran sido aprobados en el mes anterior;

**ANEXO N° III**

**MINERA CUERVO S.A.C.**

**CONCESIONES MINERAS**

ITEM	NOMBRE DE CONCESION	CODIGO UNICO	HECTAREAS
<b>Proyecto de exploracion minera "Cerro Ccopane-Huillque"</b>			
1	POSADA 2	01-00847-06	800
2	POSADA 5	01-01288-06	500
3	HUINI III	01-00957-07	600

